

CIRCULAR-TELEFAX 13/2004

México, D.F., a 9 de julio de 2004.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 26 y 36 de su Ley, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, 7 y 13 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, considerando que resulta conveniente: i) incrementar las medidas de transparencia relativas a las comisiones y cuotas interbancarias que cobran esas instituciones por los servicios que prestan a su clientela, y ii) prever el régimen aplicable a la información que deben proporcionar a los usuarios de sus servicios y al propio Instituto Central respecto de dichas comisiones y cuotas, ha resuelto a partir del 26 de julio del presente año, modificar los numerales M.36. y M.73.54., así como adicionar los numerales M.36.1, M.36.2, M.36.3, M.36.31., M.36.32. y M.37., todos de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

“M.36. INFORMACIÓN AL PÚBLICO SOBRE EL COBRO DE COMISIONES Y CUOTAS.

- M.36.1 Las instituciones deberán mantener en su página electrónica en la red mundial (Internet), la información relativa al importe de las comisiones que cobran por los servicios que ofrecen al público relacionados con el uso de tarjetas de débito, tarjetas de crédito, cheques y órdenes de transferencias de fondos. Asimismo, en sus sucursales deberán contar con la referida información ya sea en carteles, cartulinas o folletos, o permitir que ésta se obtenga a través de un medio electrónico ubicado en dichas sucursales, a fin de que cualquier persona que la solicite esté en posibilidad de consultarla gratuitamente.
- M.36.2 Las instituciones no podrán cobrar a sus clientes las comisiones mencionadas en el numeral M.36.1 ni modificarlas, sin que previamente las hayan informado al Banco de México de conformidad con lo establecido en el numeral M.73.54.

M.36.3 Las instituciones deberán informar a los clientes, en las pantallas de los cajeros automáticos que operen, lo siguiente:

M.36.31. Para el caso de que la institución que opere el cajero sea diferente a la institución emisora de la tarjeta:

- Se le informa que el uso de este cajero tiene las siguientes cuotas:
 - a) Por disposición de efectivo: _____ pesos
 - b) Por consulta de saldo: _____ pesos
 - c) Por cambio de NIP: _____ pesos
- El banco que emitió su tarjeta puede cobrarle comisiones adicionales por esta operación.
- Estas cuotas y las comisiones adicionales que fije el banco emisor de su tarjeta, aparecerán desglosadas a más tardar en el estado de cuenta a partir del mes de octubre de 2004.
- Oprima: Continuar o Cancelar”

M.36.32. Para el caso de que la institución que opere el cajero automático sea la institución emisora de la tarjeta, se deberá desplegar un texto que informe el costo de las comisiones que cobraría a su cliente por las operaciones que pretende realizar. En dicho texto se deberá incluir la opción:

- “Oprima: Continuar o Cancelar”

“M.37. RECEPCIÓN DE CHEQUES Y TRANSFERENCIAS DE FONDOS.

Las instituciones estarán obligadas a recibir cheques y órdenes de transferencias de fondos a cargo de otras instituciones de crédito para el pago de créditos y servicios otorgados por la propia institución receptora, siempre y cuando tales cheques u órdenes cuenten con fondos suficientes.”

M.73.5 INFORMACIÓN AL BANCO DE MÉXICO.

“M.73.54. INFORMES SOBRE CUOTAS Y COMISIONES.

Las instituciones deberán enviar a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México en el formulario que ésta les dé a conocer, la información relativa a las cuotas y comisiones que cobran por los diversos servicios relacionados con los sistemas de pagos, así como las modificaciones que pretendan realizar a dichas cuotas y comisiones antes de aplicarlas o divulgarlas. La referida información deberá remitirse a través del Sistema de Acopio de Información Financiera (SAIF) en la forma y términos, así como con la anticipación y periodicidad que les dé a conocer la mencionada Dirección.

El Banco de México publicará en la página electrónica que tiene en la red mundial (Internet) que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx la información relativa a las comisiones máximas que cobra cada institución.

Las instituciones deberán informar a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad del Banco de México la leyenda que hubieren redactado en términos del numeral M.36.32. o bien, cuando la modifiquen. La citada información deberá ser proporcionada con dos días de anticipación a que aparezca en el cajero automático, o en su caso, se modifique.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las instituciones que a la fecha de entrada en vigor de esta Circular-Telefax hayan enviado al Banco de México la información a que se refiere el numeral M.73.54., podrán cobrar a sus clientes las comisiones que hubieren informado a éste en términos de dicho numeral.